

EXPEDIENTE: RR.SIP.0101/2014 y RR.SIP.0102/2014 acumulados	Ciudadano Solicitante	FECHA RESOLUCIÓN: 26/marzo/2014
Ente Obligado: Delegación Tláhuac		
MOTIVO DEL RECURSO: Recurso de Revisión contra de la respuesta del Ente Obligado.		
<p>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente modificar las respuestas de la Delegación Tláhuac y se le ordena lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Por lo que hace a los cuestionamientos 2, 3 y 4, el Ente Obligado a través de su Dirección de Recursos Humanos, emita una nueva respuesta en la cual se pronuncie de manera específica respecto de los mismos. <p>En relación con el cuestionamiento marcado con el numeral 3, deberá proporcionar al particular el Manual Administrativo vigente de la Delegación Tláhuac.</p>		

Instituto de Acceso a la Información Pública
 y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
CIUDADANO SOLICITANTE

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN TLÁHUAC

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0101/2014 Y
RR.SIP.0102/2014 ACUMULADOS**

México, Distrito Federal, a veintiséis de marzo de dos mil catorce.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0101/2014 y RR.SIP.0102/2014 Acumulados**, relativo a los recursos de revisión interpuestos por Ciudadano Solicitante, en contra de las respuestas emitidas por la Delegación Tláhuac, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

RR.SIP.0101/2014

I. El dieciséis de diciembre de dos mil trece, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante la solicitud de información con folio 0413000132413, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“... SOLICITO EL NOMBRE, ÁREA DE ADSCRIPCIÓN, ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE DESARROLLAN EN LA JEFATURA O DIRECCIÓN A LA QUE ESTÁN ADSCRITO, JEFE INMEDIATO Y SUPERIOR JERARQUICO DEL PERSONAL DE BASE, PERSONAL DE ESTRUCTURA, EVENTUALES EXTRAORDINARIO, EVENTUALES ORDINARIO Y PERSONAL DE HONORARIOS DE LA DELEGACIÓN TLÁHAUC.

PRESENTO MI SOLICITUD, CON EL FIN DE QUE SE ME PROPORCIONE TODA LA INFORMACIÓN REQUERIDA, YA QUE SI BIEN EN SU PORTAL DE TRANSPARENCIA PUBLICAN CIERTA INFORMACIÓN EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN VI, CON LA MISMA NO SE SATISFACE EN SU TOTALIDAD LO QUE NECESITO.

...” (sic)

II. El trece de enero de dos mil catorce, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, el Ente Obligado notificó el oficio DRH/5930/2013 del veintitrés de diciembre de dos mil trece, el cual contuvo la respuesta siguiente:

“... ”

En atención a su solicitud de acceso a la información pública, con el número de folio 0413000132413-001 y folio interno 1324/13, en el que solicita el nombre, área de

adscripción, actividades específicas que desarrollan en la Jefatura o Dirección a la que están adscrito, Jefe inmediato y Superior jerárquico del personal de base, personal de estructura, eventuales extraordinarios, eventuales ordinario y personal de honorarios de la Delegación Tláhuac, información que si bien se encuentra publicada en el portal de Internet, no satisface en su totalidad lo que se necesita saber.

Al respecto le comento, que la información que se encuentra en el Portal de Internet es publicada atendiendo los Criterios y Metodología de Evaluación de la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer los Entes Públicos en sus Portales de Internet, de forma trimestral. Los formatos que concentran la información pública de oficio son los que cumplen con los criterios adjetivos y sustantivos requeridos por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. El cuarto trimestre será publicado en enero del 2014, por lo que anexo remito a usted la información correspondiente al tercer trimestre del 2013.
...” (sic)

- Al oficio anterior, el Ente Obligado adjuntó los archivos electrónicos denominados “3er base.pdf”, “3er cendis.pdf”, “3er estructura.pdf”, “3er eventuales extraordinarios.pdf”, “3er eventuales ordinarios.pdf” y “3er honorarios.pdf”, constante de ciento veintiséis páginas, en un documento en formato PDF el cual contiene las siguientes tablas, con los rubros que se mencionan y la información relativa al personal de la Delegación Tláhuac.

REMUNERACIONES DEL PERSONAL DE ESTRUCTURA Y TECNICO OPERATIVO

TIPO DE TRABAJADOR	CLAVE O NIVEL DEL PUESTO	DENOMINACION DEL CARGO O PUESTO	NOMBRE (S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	REMUNERACION MENSUAL BRUTA	REMUNERACION MENSUAL NETA	PERCEPCIONES ADICIONALES	SISTEMAS DE COMPENSACION
BASE BASE	89 190	OBREIRO ESPECIALIZADO OPERARIO DE SISTEMAS ELECTRONICOS	ARACELI DE JESUS ARONTE	ABARCA ABONTE	GARCIA ALAMBA	5116 6097	5116 6097	AGUINALDO, PRIMA VACACIONAL, VALES AGUINALDO, PRIMA VACACIONAL, VALES	AYUDA CAPACITACION Y DESARROLLO SI AYUDA CAPACITACION Y DESARROLLO SI

REMUNERACION ES DEL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL REGIMEN DE EVENTUALES ORDINARIOS

TIPO DE PRESTADOR DE SERVICIOS (HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS O PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES)	NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	FUNCIONES, TAREAS O ACTIVIDADES QUE DESEMPEÑA	FECHA DE INICIO DEL CONTRATO	FECHA DE TERMINO DEL CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	REMUNERACION MENSUAL BRUTA	PRESTACIONES EN SU CASO
ORDINARIO	TEODORO	AGUILAR	GAVITO	PROFESIONISTA	03/07/2013	30/12/2013	REALIZA ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS	2,491.00	NO ES EL CASO
ORDINARIO	FABIOLA	AVILA	HERNANDEZ	PEON	03/07/2013	30/12/2013	REALIZA ACTIVIDADES SECRETARIAS	3,328.00	NO ES EL CASO

REMUNERACIONES DEL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL REGIMEN DE EVENTUALES EXTRAORDINARIOS

TIPO DE PRESTADOR DE SERVICIOS (HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS O PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES)	NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	FUNCIONES, TAREAS O ACTIVIDADES QUE DESEMPEÑA	FECHA DE INICIO DEL CONTRATO	FECHA DE TERMINO DEL CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	REMUNERACION MENSUAL BRUTA	PRESTACIONES EN SU CASO
EXTRAORDINARIO	MARIA DEL CARMEN	ABARCA	MELO	REALIZA MANUALIDADES	03/07/2013	30/09/2013	REALIZA MANUALIDADES DE MATERIALES	2,491.00	NO ES EL CASO
EXTRAORDINARIO	GUADALUPE	ACATITLA	LOPEZ	LLEVAR A CABO ACTIVIDADES	15/07/2013	14/07/2013	LLEVAR A CABO ACTIVIDADES DE REVISION	3,232.00	NO ES EL CASO

REMUNERACIONES DEL PERSONAL DE ESTRUCTURA Y TE

TIPO DE TRABAJADOR	CLAVE O NIVEL DEL PUESTO	DENOMINACION DEL PUESTO	DENOMINACION DEL CARGO	NOMBRE (S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
ESTRUCTURA	47.5	JEFA DELEGACIONAL	JEFATURA DELEGACIONAL	ANGELINA	MENDEZ	ALVAREZ
ESTRUCTURA	43.5	SECRETARIA PARTICIPATIVA	JEFATURA DELEGACIONAL	CERES	ROMAN	REYES

REMUNERACION ES DEL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL REGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES CENDIS

TIPO DE PRESTADOR DE SERVICIOS (HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS O PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES)	NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	FUNCIÓNES, TAREAS O ACTIVIDADES QUE DESEMPEÑA	FECHA DE INICIO DEL CONTRATO	FECHA DE TERMINO DEL CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	REMUNERACIÓN MENSUAL BRUTA	PRESTACIONES EN SU CASO
HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	MARIA DE LOS ANGELES	ALONSO	GARCIA	ASISTENTE	01/07/2013	30/07/2013	APOYA CON SUS SERVICIOS EN ACCIONES ENCAMINAD	3,500.00	NO ES EL CASO
HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	TRINIDAD	ALONSO	GARCIA	ASISTENTE	01/07/2013	30/07/2013	APOYA CON SUS SERVICIOS EN ACCIONES ENCAMINAD	3,500.00	NO ES EL CASO
HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	CONSUELO	ALVAREZ		ASISTENTE	01/07/2013	30/07/2013	APOYA CON SUS SERVICIOS EN ACCIONES ENCAMINAD	3,500.00	NO ES EL CASO

REMUNERACIONES DEL PERSONAL DE ESTRUCTURA Y TECNICO OPERATIVO

TIPO DE TRABAJADOR	CLAVE O NIVEL DEL PUESTO	DENOMINACION DEL CARGO O PUESTO	NOMBRE (S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	REMUNERACION MENSUAL BRUTA	REMUNERACION MENSUAL NETA	PERCEPCIONES ADICIONALES	SISTEMAS DE COMPENSACION
BASE	89	OBREIRO ESPECIALIZADO	ARACELI DE JESUS	ABARCA	GARCIA	5116	5116	AGUINALDO, PRIMA VACACIONAL, VALES	AYUDA CAPACITACION Y DESARROLLO SI
BASE	129	OPERADOR DE SISTEMAS ESPZDOS	RODRIGO	ABOYTES	ALMANZA	5927	5927	AGUINALDO, PRIMA VACACIONAL, VALES	AYUDA CAPACITACION Y DESARROLLO SI
BASE	159	JEFE DE OFICINA	CAMERINO	ABREGO	ALMAZAN	6766	6766	AGUINALDO, PRIMA VACACIONAL, VALES	AYUDA CAPACITACION Y DESARROLLO SI

III. El veinte de enero de dos mil catorce, el particular presentó recurso de revisión expresando lo siguiente:

“...
NO SE ENTREGA ÁREA DE ADSCRIPCIÓN DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS; BASE, ESTRUCTURA, EVENTUALES EXTRAORDINARIOS, ORDINARIOS Y HONORARIOS Y MUCHO MENOS LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE DESEMPEÑAN CADA UNO DE LOS SERVIDORES. POR LO QUE INTERPONGO EL RECURSO DE REVISIÓN POR CONSIDERAR INCOMPLETA LA INFORMACIÓN, MISMA QUE SE ENTREGÓ ASÍ DE MANERA DOLOSA PUES FUI MUY CLARO EN MI SOLICITUD DE QUE LO REQUERIDO NO CORRESPONDÍA A LO PUBLICADO EN SU PÁGINA PUES REQUERÍ INFORMACIÓN QUE NO ESTABA PUBLICADA Y DOLOSAMENTE LA ACTITUD DE BURLA TLÁHUAC.
...” (sic)

RR.SIP.0102/2014

IV. El dieciséis de diciembre de dos mil trece, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, mediante la solicitud de información con folio 0413000132713, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“... SOLICITO EL NOMBRE, ÁREA DE ADSCRIPCIÓN, ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE DESARROLLAN EN LA JEFATURA O DIRECCIÓN A LA QUE ESTÁN ADSCRITO, JEFE INMEDIATO Y SUPERIOR JERARQUICO DEL PERSONAL DE BASE, PERSONAL



DE ESTRUCTURA, EVENTUALES EXTRAORDINARIO, EVENTUALES ORDINARIO Y PERSONAL DE HONORARIOS DE LA DELEGACIÓN TLÁHAUC.

PRESENTO MI SOLICITUD, CON EL FIN DE QUE SE ME PROPORCIONE TODA LA INFORMACIÓN REQUERIDA, YA QUE SI BIEN EN SU PORTAL DE TRANSPARENCIA PUBLICAN CIERTA INFORMACIÓN EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN IV, V Y VI, CON LA MISMA NO SE SATISFACE EN SU TOTALIDAD LO QUE NECESITO SABER.

...” (sic)

V. El diez de enero de dos mil catorce, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, el Ente Obligado notificó el oficio DRH/5930/2013 del veintitrés de diciembre de dos mil trece, el cual contuvo la respuesta siguiente:

...”

En atención a su solicitud de acceso a la información pública, con el número de folio 0413000132413-001 y folio interno 1324/13, en el que solicita el nombre, área de adscripción, actividades específicas que desarrollan en la Jefatura o Dirección a la que están adscrito, Jefe inmediato y Superior jerárquico del personal de base, personal de estructura, eventuales extraordinarios, eventuales ordinario y personal de honorarios de la Delegación Tláhuac, información que si bien se encuentra publicada en el portal de Internet, no satisface en su totalidad lo que se necesita saber.

Al respecto le comento, que la información que se encuentra en el Portal de Internet es publicada atendiendo los Criterios y Metodología de Evaluación de la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer los Entes Públicos en sus Portales de Internet, de forma trimestral. Los formatos que concentran la información pública de oficio son los que cumplen con los criterios adjetivos y sustantivos requeridos por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. El cuarto trimestre será publicado en enero del 2014, por lo que anexo remito a usted la información correspondiente al tercer trimestre del 2013.

...” (sic)

- Al oficio anterior, el Ente Obligado adjuntó los archivos electrónicos denominados “3er base.pdf”, “3er cendis.pdf”, “3er estructura.pdf”, “3er eventuales extraordinarios.pdf”, “3er eventuales ordinarios.pdf” y “3er honorarios.pdf”, constante de ciento veintiséis páginas, en un documento en formato PDF el cual contiene las siguientes tablas, con los rubros que se mencionan y la información relativa al personal de la Delegación Tláhuac.

REMUNERACIONES DEL PERSONAL DE ESTRUCTURA Y TECNICO OPERATIVO

TIPO DE TRABAJADOR	CLAVE O NIVEL DEL PUESTO	DENOMINACION DEL CARGO O PUESTO	NOMBRE (S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	REMUNERACION MENSUAL BRUTA	REMUNERACION MENSUAL NETA	PERCEPCIONES ADICIONALES	SISTEMAS DE COMPENSACION
BASE BASE	89 190	OBrero ESPECIALIZADO OPERADOR DE SISTEMAS ESPZDOS	ARACELI DE JESUS RODRIGO	ABARCA ABOYTES	GARCIA ALMANZA	5116 5927 6766	5116 5927 6766	AGUINALDO, PRIMA VACACIONAL, VALES AGUINALDO, PRIMA VACACIONAL, VALES	AYUDA CAPACITACION Y DESARROLLO SI AYUDA CAPACITACION Y DESARROLLO SI

REMUNERACION ES DEL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL REGIMEN DE EVENTUALES ORDINARIOS

TIPO DE PRESTADOR DE SERVICIOS (HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS O PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES)	NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	FUNCIONES, TAREAS O ACTIVIDADES QUE DESEMPEÑA	FECHA DE INICIO DEL CONTRATO	FECHA DE TERMINO DEL CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	REMUNERACION MENSUAL BRUTA	PRESTACIONES EN SU CASO
ORDINARIO	TEODORO	AGUILAR	GAVITO	PROFESIONISTA	03/07/2013	30/12/2013	REALIZA ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS	2,491.00	NO ES EL CASO
ORDINARIO	FABIOLA	AVILA	HERNANDEZ	PEON	03/07/2013	30/12/2013	REALIZA ACTIVIDADES SECRETARIAS	3,329.00	NO ES EL CASO

REMUNERACIONES DEL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL REGIMEN DE EVENTUALES EXTRAORDINARIOS

TIPO DE PRESTADOR DE SERVICIOS (HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS O PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES)	NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	FUNCIONES, TAREAS O ACTIVIDADES QUE DESEMPEÑA	FECHA DE INICIO DEL CONTRATO	FECHA DE TERMINO DEL CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	REMUNERACION MENSUAL BRUTA	PRESTACIONES EN SU CASO
EXTRAORDINARIO	MARIA DEL CARMEN	ABARCA	MELO	REALIZA MANUALIDADES	03/07/2013	30/09/2013	REALIZA MANUALIDADES DE MATERIALES	2,491.00	NO ES EL CASO
EXTRAORDINARIO	GUADALUPE	ACATITLA	LOPEZ	LLEVAR A CABO ACTIVIDADES	15/07/2013	14/07/2013	LLEVAR A CABO ACTIVIDADES DE MATERIALES	3,232.00	NO ES EL CASO

REMUNERACIONES DEL PERSONAL DE ESTRUCTURA Y TE

TIPO DE TRABAJADOR	CLAVE O NIVEL DEL PUESTO	DENOMINACION DEL PUESTO	DENOMINACION DEL CARGO	NOMBRE (S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
ESTRUCTURA	47.5	JEFA DELEGACIONAL	JEFATURA DELEGACIONAL	ANGELINA	MENDEZ	ALVAREZ
ESTRUCTURA	43.5	SECRETARIA PARTICIPATIVA	JEFATURA DELEGACIONAL	CERES	ROMAN	REYES

REMUNERACION ES DEL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL REGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES CENDIS

TIPO DE PRESTADOR DE SERVICIOS (HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS O PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES)	NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	FUNCIONES, TAREAS O ACTIVIDADES QUE DESEMPEÑA	FECHA DE INICIO DEL CONTRATO	FECHA DE TERMINO DEL CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	REMUNERACION MENSUAL BRUTA	PRESTACIONES EN SU CASO
HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	MARIA DE LOS ANGELES	ALONSO	GARCIA	ASISTENTE	01/07/2013	30/07/2013	APOYA CON SUS SERVICIOS EN ACCIONES ENCAMINADAS	3,500.00	NO ES EL CASO
HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	TRINIDAD	ALONSO	GARCIA	ASISTENTE	01/07/2013	30/07/2013	APOYA CON SUS SERVICIOS EN ACCIONES ENCAMINADAS	3,500.00	NO ES EL CASO
HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	CONSUELO	ALVAREZ		ASISTENTE	01/07/2013	30/07/2013	APOYA CON SUS SERVICIOS EN ACCIONES ENCAMINADAS	3,500.00	NO ES EL CASO

REMUNERACIONES DEL PERSONAL DE ESTRUCTURA Y TECNICO OPERATIVO

TIPO DE TRABAJADOR	CLAVE O NIVEL DEL PUESTO	DENOMINACION DEL CARGO O PUESTO	NOMBRE (S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	REMUNERACION MENSUAL BRUTA	REMUNERACION MENSUAL NETA	PERCEPCIONES ADICIONALES	SISTEMAS DE COMPENSACION
BASE	89	OBrero ESPECIALIZADO	ARACELI DE JESUS	ABARCA	GARCIA	5116	5116	AGUINALDO, PRIMA VACACIONAL, VALES	AYUDA CAPACITACION Y DESARROLLO SI
BASE	129	OPERADOR DE SISTEMAS ESPZDOS	RODRIGO	ABOYTES	ALMANZA	5927	5927	AGUINALDO, PRIMA VACACIONAL, VALES	AYUDA CAPACITACION Y DESARROLLO SI
BASE	159	JEFE DE OFICINA	CAMERINO	ABREGO	ALMANZA	6766	6766	AGUINALDO, PRIMA VACACIONAL, VALES	AYUDA CAPACITACION Y DESARROLLO SI

VI. El veinte de enero de dos mil catorce, el particular presentó recurso de revisión expresando lo siguiente:

“ ...

NO SE ENTREGA ÁREA DE ADSCRIPCIÓN DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS; ASÍ MISMO TAMPOCO SE AGREGA EL NOMBRE DE LOS SUPERIORES JERÁRQUICOS DEL PERSONAL DE BASE, ESTRUCTURA, EVENTUALES EXTRAORDINARIOS, ORDINARIOS Y HONORARIOS Y MUCHO MENOS LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE DESEMPEÑAN CADA UNO DE LOS SERVIDORES. POR LO QUE INTERPONGO EL RECURSO DE REVISIÓN POR CONSIDERAR



INCOMPLETA LA INFORMACIÓN, MISMA QUE SE ENTREGÓ ASÍ DE MANERA DOLOSA PUES FUI MUY CLARO EN MI SOLICITUD DE QUE LO REQUERIDO NO CORRESPONDÍA A LO PUBLICADO EN SU PÁGINA PUES REQUERÍ INFORMACIÓN QUE NO ESTABA PUBLICADA Y DOLOSAMENTE LA ACTITUD DE BURLA TLÁHUAC. ...” (sic)

VII. El veinticuatro de enero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite los recursos de revisión interpuestos, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “*INFOMEX*” a las solicitudes de información con los folios 0413000132413 y 0413000132713.

Asimismo, del estudio y análisis efectuado al presente recurso de revisión se desprendió que existía identidad de partes, ya que el objeto de las solicitudes de información era el mismo, razón por la cual de acuerdo a los principios de legalidad, certeza jurídica, simplicidad y rapidez, consagrados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como con fundamento en el artículo 39, fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y el diverso 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó la acumulación de los expedientes **RR.SIP.0101/2014** y **RR.SIP.0102/2014**, a efecto de evitar resoluciones contradictorias.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto de los actos impugnados.

VIII. El seis de febrero de dos mil catorce, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, a través de los correos electrónicos de la misma fecha, señalando lo siguiente:



- Inoperancia de los agravios formulados por el recurrente, en tanto que resultaban inexactos, inoperantes, infundados e improcedentes toda vez que en los mismos no impugnaba la determinación emitida por la Dirección de Recursos Humanos de la Delegación Tláhuac, por lo tanto se debían confirmar las respuestas emitidas, pues las mismas se encontraban apegadas a derecho, y se emitieron de manera precisa y congruente con los puntos requeridos por el particular en los folios 0413000132413 y 0413000132713.
- Advirtió que la Delegación Tláhuac únicamente se encontraba obligada a proporcionar la información tal y como estaba en sus archivos, siendo que la misma estaba publicada en el Portal de Transparencia del Ente Obligado, en cumplimiento al artículo 14, fracciones IV, V, y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, atendiendo a los *Criterios y metodología de evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de Internet*, de forma trimestral, mediante los formatos establecidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

IX. El once de febrero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las documentales adjuntas (con las cuales pretendió acreditar la emisión de una segunda respuesta).

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado y con las documentales adjuntas, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

X. Mediante un correo electrónico del diecinueve de febrero del dos mil catorce, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el veinte de febrero de dos mil catorce, el recurrente manifestó lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado y de la segunda respuesta en los siguientes términos:



“ ...

La Delegación Tláhuac en su Informe de Ley únicamente transcribe lineamientos y disposiciones que son bien conocidas por ese H. Instituto, sin embargo no desvirtúa que la información solicitada haya sido proporcionada, pues si bien pudiera presumirse que cumple con los lineamientos respecto a la información publicada en su portal de Internet, ello no es materia del presente medio de impugnación, lo que atañe es que acredite que se atendió exhaustivamente la solicitud de información, lo que en el presente asunto no aconteció pues ello dio origen a la recurso de revisión y tampoco en su informe de Ley acredita con documento alguno que haya proporcionado la información cubriendo todos y cada uno de los putos solicitados.

...” (sic)

XI. El veinticuatro de febrero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente manifestando lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado y de la segunda respuesta.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días hábiles a las partes para que formularan sus alegatos.

XII. El cuatro de marzo de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.



XIII. El once de marzo de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto decretó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso de revisión hasta por diez días hábiles más, habida cuenta de que en el presente caso existía causa justificada para ello, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente,



atento a lo establecido por la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias del presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, en su informe de ley, el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión al actualizarse la causal prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Al respecto, si bien el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del presente medio de impugnación, también lo es que en tratándose de la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para el estudio de su actualización es necesario que durante la substanciación del recurso de revisión, se notifique al recurrente una segunda respuesta, lo que en el presente asunto no aconteció; aunado al hecho de que lo requerido por el Ente recurrido implica el estudio de fondo del presente asunto, y en caso de que le asista la razón, el efecto jurídico sería confirmar la respuesta impugnada y no así el de desechar o sobreseer el medio de impugnación, lo que encuentra sustento en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 187973

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XV, Enero de 2002*

Página: 5

Tesis: P./J. 135/2001

Jurisprudencia

Materia(s): Común

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE. *Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse.*

PLENO

Amparo en revisión [2639/96](#). Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.

Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat International, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.

Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.

En consecuencia, lo procedente es desestimar la solicitud del Ente recurrido y, por tanto, se debe entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Tláhuac, transgredió el derecho de acceso a la información

pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar las solicitudes de información, las respuestas del Ente Obligado y los agravios del recurrente en los términos siguientes:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
<p>Folio 0413000132413</p> <p><i>“Solicito el (1) nombre, (2) área de adscripción, (3) actividades específicas que desarrollan en la jefatura o dirección a la que están adscrito, (4) jefe inmediato y superior jerárquico del personal de base, personal de estructura, eventuales extraordinario, eventuales ordinario y personal de honorarios de la delegación tláhuac.</i></p> <p><i>Presento mi solicitud, con el fin de que se me proporcione toda la información requerida, ya que si bien en su portal de transparencia publican cierta información en cumplimiento al artículo 14 fracción VI, con la misma no se satisface en su totalidad lo que necesito.” (sic)</i></p>	<p><i>“... Al respecto le comento, que la información que se encuentra en el Portal de Internet es publicada atendiendo los Criterios y Metodología de Evaluación de la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer los Entes Públicos en sus Portales de Internet, de forma trimestral. Los formatos que concentran la información pública de oficio son los que cumplen con los criterios adjetivos y sustantivos requeridos por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. El cuarto trimestre será publicado en enero del 2014, por lo que anexo remito a usted la</i></p>	<p>Primero. No se entregó el área de adscripción de todos los servidores públicos (base, estructura, eventuales extraordinarios, ordinarios y honorarios).</p> <p>Segundo. No se entregó nombre de los superiores jerárquicos del personal de estructura, eventual, extraordinario, ordinario y honorario.</p> <p>Tercero. No se entregaron las actividades específicas que desempeñan cada uno de los servidores.</p>

<p>Folio 0413000132713</p> <p><i>“Solicito el (1) nombre, (2) área de adscripción, (3) actividades específicas que desarrollan en la jefatura o dirección a la que están adscrito, (4) jefe inmediato y superior jerárquico del personal de base, personal de estructura, eventuales extraordinario, eventuales ordinario y personal de honorarios de la delegación tláhuac.</i></p> <p><i>Presento mi solicitud, con el fin de que se me proporcione toda la información requerida, ya que si bien en su portal de transparencia publican cierta información en cumplimiento al artículo 14 fracción IV, V Y VI, con la misma no se satisface en su totalidad lo que necesito saber” (sic)</i></p>	<p><i>información correspondiente al tercer trimestre del 2013. ...” (sic)</i></p> <p>Al oficio de cuenta se adjuntaron los archivos electrónicos denominados “3er base.pdf”, “3er cendis.pdf”, “3er estructura.pdf”, “3er eventuales extraordinarios.pdf”, “3er eventuales ordinarios.pdf” y “3er honorarios.pdf”, constante de ciento veintiséis páginas, un documento en formato PDF el cual contiene las siguientes tablas, con los rubros que se mencionan y la información relativa al personal de la Delegación Tláhuac.</p>	
--	---	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, de los documentos generados por el Ente Obligado como respuesta y del “Acuse de recibo de recurso de revisión” del sistema electrónico “INFOMEX”.

A dichas documentales se les concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación:

*Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125*



PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Al rendir su informe de ley, el Ente Obligado defendió la legalidad de su respuesta, al considerar que:

- Resultaban inoperantes los agravios formulados por el recurrente, en tanto que eran inexactos, inoperantes, infundados e improcedentes toda vez que en los mismos no impugnaba la determinación emitida por la Dirección de Recursos Humanos de la Delegación Tláhuac, por lo que se debían confirmar las respuestas proporcionadas, pues las mismas se encontraban apegadas a derecho, y se emitieron de manera precisa y congruente con los puntos requeridos por el particular en las solicitudes de información con los folios 0413000132413 y 0413000132713.
- Advirtió que la Delegación Tláhuac únicamente estaba obligada a proporcionar la información tal y como se encontraba en sus archivos, siendo que la misma estaba publicada en el portal de transparencia del Ente Obligado, en cumplimiento al artículo 14, fracciones IV, V, y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, atendiendo a los *Criterios y metodología de evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los*



Entes Obligados en sus portales de Internet, de forma trimestral, mediante los formatos establecidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

Antes de entrar al estudio de los agravios formulados por el recurrente, es importante señalar que el particular solicitó: **(1)** nombre, **(2)** área de adscripción, **(3)** actividades específicas que desarrollan en la jefatura o dirección a la que están adscrito, **(4)** Jefe inmediato y superior jerárquico del personal de base, personal de estructura, eventuales extraordinario, eventuales ordinario y personal de honorarios de la Delegación Tláhuac.

Ahora bien, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, no expresó inconformidad alguna en contra del requerimiento identificado con el numeral **1**, por lo tanto, se determina que se encuentra satisfecho con la respuesta emitida a dicho numeral, razón por la cual queda fuera del presente estudio.

Sirven de apoyo al anterior razonamiento la Jurisprudencia y la Tesis aislada emitidas por el Poder Judicial de la Federación que se citan a continuación:

Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión [321/95](#). Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: **cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto.** En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: **a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda.** Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona

afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.

Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.

Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.

Octava Epoca, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

Por lo antes expuesto, se procede al estudio de la legalidad de las respuestas emitidas a las solicitudes de información que dieron origen al presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, por lo que este Instituto se enfocará a revisar si los requerimientos marcados con los numerales **2**, **3** y **4**, fueron debidamente atendidos a través de las respuestas emitidas por el Ente recurrido.

Ahora bien, es importante resaltar que en virtud de que los agravios del recurrente tratan sobre el mismo punto ya que las respuestas las consideró incompletas, este Instituto procede a su estudio conjunto.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada establecida por el Poder Judicial de la Federación:



Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Registro No. 254906

Localización:

Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

72 Sexta Parte

Página: 59

Tesis Aislada

Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACION. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. *No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.*

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969.

Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

Hechas las acotaciones que anteceden, este Instituto procede a estudiar los agravios del recurrente con el objeto de verificar si la respuesta emitida se encontró ajustada a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En ese sentido, se advierte que el particular requirió información respecto del personal de base, de estructura, eventuales extraordinarios, eventuales ordinarios y de honorarios de la Delegación Tláhuac, adicional a la publicada en el portal de Internet del Ente Obligado en cumplimiento al artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Ahora bien, con la finalidad de determinar si la respuesta se ajustó a derecho, así como contar con mayores elementos para determinar la procedencia de los agravios

formulados por el recurrente, resulta pertinente precisar el contenido de los preceptos normativos siguientes, aplicables en relación con la solicitud de información:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 14.- Los Entes Obligados deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

I. El marco normativo aplicable al Ente Obligado, en la que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia;

II. Su estructura orgánica en un formato que permita vincular por cada eslabón de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden de conformidad con las disposiciones aplicables;

III. La relativa a las funciones, objetivos y actividades relevantes del Ente Obligado, así como incluir indicadores de gestión;

IV. El directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del Ente Obligado, con nombre, fotografía, domicilio oficial, número telefónico oficial y en su caso dirección electrónica oficial;

V. El perfil de los puestos de los servidores públicos y la currícula de quienes ocupan esos puestos;

VI. Remuneración mensual bruta y neta de todos los servidores públicos por sueldos o por honorarios, incluyendo todas las percepciones, prestaciones y sistemas de compensación, en un formato que permita vincular a cada servidor público con su remuneración;

...

Asimismo, resulta relevante transcribir los *Criterios y metodología de evaluación de la información que deben dar a conocer los Entes Públicos en sus Portales de Internet*, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 14.- Los Entes Obligados deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones



según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

Fracción I. El marco normativo aplicable al Ente Obligado, en la que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia;

En esta sección deberá publicarse un listado con la normatividad aplicable al Ente Obligado y establecerse un hipervínculo a cada uno de los documentos correspondientes.

Cuando exista alguna modificación, derogación o creación de alguna norma aplicable al Ente, deberá actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir del inicio de vigencia.

Para mayor claridad y accesibilidad, la información deberá organizarse en un listado por tipo y jerarquía de la norma. Cada tipo de norma deberá desplegar un listado con la denominación de cada uno de los documentos aplicables al Ente Obligado, la fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (GODF) y un hipervínculo al texto completo de cada norma o, en su caso, incluir una leyenda que aclare que no existe norma de ese tipo aplicable al Ente.

Cabe decir que cada hipervínculo debe remitir al documento de la disposición normativa; en caso de que se vincule a alguna otra página oficial, tal como de la ALDF, del Diario Oficial de la Federación (DOF) o del Prontuario normativo de la Contraloría General del Distrito Federal (CGDF), deberá garantizarse el acceso y la consulta de la norma referida.

Respecto de las políticas, se deberán publicar aquellas que se han emitido mediante avisos, circulares u otras comunicaciones oficiales con el objetivo de establecer directrices de acción relativas a cada Ente Obligado.

Fracción II. *Su estructura orgánica en un formato que permita vincular por cada eslabón de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden de conformidad con las disposiciones aplicables;*

En este apartado se incluirá la estructura orgánica que da cuenta de la distribución y orden de las funciones que se establecen dentro del Ente Obligado conforme a criterios de jerarquía y especialización, ordenados y codificados (clave o nivel del puesto) de tal forma que sea posible visualizar los niveles de autoridad y sus relaciones de dependencia.

Se deberá publicar la estructura vigente, entendida como la que está en operación en el Ente Obligado y ha sido aprobada y/o dictaminada por la autoridad competente.

La estructura orgánica debe abarcar desde el nivel del titular del Ente Obligado y hasta el nivel de jefe de departamento u homólogo. Cada nivel de la estructura deberá desplegar

el listado de las áreas que le están subordinadas jerárquicamente y desplegar las atribuciones, responsabilidades y/o funciones conferidas por las disposiciones aplicables.

Además, se publicará un hipervínculo al organigrama completo, entendido como la representación gráfica de la estructura orgánica, desde el puesto del titular del Ente Obligado y hasta el nivel de jefe de departamento.

La información a que se refiere esta fracción deberá guardar correspondencia con lo publicado en las fracciones IV, V, VI y VII.

Estructura orgánica

<i>Clave o nivel</i>	<i>Denominación del cargo</i>	<i>Área de adscripción (área inmediata superior)</i>	<i>Denominación de la norma que establece atribuciones, responsabilidades y/o funciones (Ley Estatuto Decreto, etc.)</i>	<i>Fundamento Legal (artículo y/o fracción)</i>	<i>Texto del artículo y/o fracción donde se especifican las Atribución, facultad, función, responsabilidad</i>

De lo anterior, se puede concluir lo siguiente:

- La Delegación Tláhuac, como Ente Obligado se encuentra facultado para mantener actualizada la información referente al área de adscripción, actividades específicas que desarrollan en la Jefatura o Dirección a la que están adscritos, Jefe inmediato y superior jerárquico del personal de base, personal de estructura, eventuales extraordinario, eventuales ordinario y personal de honorarios.
- Dentro de los *Criterios y metodología de evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de Internet*, así como dentro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se determina que la información pública de oficio debe de estar a disposición de los particulares.

Por lo anterior, respecto de la normatividad aplicable para el Ente Obligado, resulta evidente que los requerimientos solicitados es información que pudiera detentar dicho Ente, ello es así toda vez que de los preceptos legales señalados, se advierte que

dentro de las obligaciones de los entes se encuentra conocer sobre el área de adscripción, actividades específicas que desarrollan en la Jefatura o Dirección a la que están adscritos, y Jefe inmediato y superior jerárquico del personal de base, personal de estructura, eventuales extraordinario, eventuales ordinario y personal de honorarios de la Delegación Tláhuac.

En ese sentido, del contenido de la respuesta se puede advertir que la Dirección de Recursos Humanos siendo el área competente para administrar y detentar la información de interés del particular, proporcionó la información que se encontraba en el portal de Internet, anexando la correspondiente al tercer trimestre del dos mil trece, mediante diversas tablas en formato *PDF*.

Por ese motivo, de la lectura a la respuesta brindada, es claro que existe una omisión respecto del cuestionamiento identificado con el numeral 4, mientras que en cuanto a los numerales **2** y **3**, el Ente recurrido únicamente se limitó a mencionar que la información solicitada estaba en su portal de Internet, enviando de forma genérica documentos vinculados con lo solicitado, tal y como se muestra a continuación:

REMUNERACIONES DEL PERSONAL DE ESTRUCTURA Y TECNICO OPERATIVO

TIPO DE TRABAJADOR	CLAVE O NIVEL DEL PUESTO	DENOMINACION DEL CARGO O PUESTO	NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	REMUNERACION MENSUAL BRUTA	REMUNERACION MENSUAL NETA	PERCEPCIONES ADICIONALES	SISTEMAS DE COMPENSACION
BASE	89	OBrero ESPECIALIZADO	ARACELI DE JESUS	ABARCA	GARCIA	5116	5116	AGUINALDO, PRIMA VACACIONAL, VALES	AYUDA CAPACITACION Y DESARROLLO SI
BASE	100	TRABAJADOR DE SISTEMAS	ARACELI DE JESUS	ABARCA	ALMANZA	5077	5077	AGUINALDO, PRIMA VACACIONAL, VALES	AYUDA CAPACITACION Y DESARROLLO SI

REMUNERACION ES DEL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL REGIMEN DE EVENTUALES ORDINARIOS

TIPO DE PRESTADOR DE SERVICIOS (HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS O PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES)	NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	FUNCIONES, TAREAS O ACTIVIDADES QUE DESEMPEÑA	FECHA DE INICIO DEL CONTRATO	FECHA DE TERMINO DEL CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	REMUNERACION MENSUAL BRUTA	PRESTACIONES EN SU CASO
ORDINARIO	TEODORO	AGUILAR	GAVITO	PROFESIONISTA	03/07/2013	30/12/2013	REALIZA ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS	2,491.00	NO ES EL CASO
ORDINARIO	FABIOLA	AVILA	HERNANDEZ	PEON	03/07/2013	30/12/2013	REALIZA ACTIVIDADES SECRETARIA	3,329.00	NO ES EL CASO

REMUNERACIONES DEL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL REGIMEN DE EVENTUALES EXTRAORDINARIOS

TIPO DE PRESTADOR DE SERVICIOS (HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS O PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES)	NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	FUNCIONES, TAREAS O ACTIVIDADES QUE DESEMPEÑA	FECHA DE INICIO DEL CONTRATO	FECHA DE TERMINO DEL CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	REMUNERACION MENSUAL BRUTA	PRESTACIONES EN SU CASO
EXTRAORDINARIO	MARIA DEL CARMEN	ABARCA	MELO	REALIZA MANUALIDADES DE MANTENIMIENTO	03/07/2013	30/09/2013	REALIZA MANUALIDADES DE MANTENIMIENTO	2,491.00	NO ES EL CASO
EXTRAORDINARIO	GUADALUPE	ACATITLA	LOPEZ	LLEVAR A CABO ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO	03/07/2013	14/07/2013	LLEVAR A CABO ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO	3,332.00	NO ES EL CASO

REMUNERACIONES DEL PERSONAL DE ESTRUCTURA Y TE

TIPO DE TRABAJADOR	CLAVE O NIVEL DEL PUESTO	DENOMINACION DEL PUESTO	DENOMINACION DEL CARGO	NOMBRE (S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
ESTRUCTURA	47.5	JEFA DELEGACIONAL	JEFATURA DELEGACIONAL	ANGELINA	MENDEZ	ALVAREZ
ESTRUCTURA	43.5	SECRETARIA PARTICIPATIVA	JEFATURA DELEGACIONAL	CERES	ROMAN	REYES
ESTRUCTURA	43.5	ASESOR TERCERA CATEGORIA	JEFATURA DELEGACIONAL	MARIA DE LOS ANGELES	ROMAN	FLORES
ESTRUCTURA	40.5	ASISTENTE	JEFATURA DELEGACIONAL	EDUARDO	GUTIERREZ	MARTINEZ
ESTRUCTURA	31.5	SUBDIRECTORA DEL AREA DE ATENCION AL CIUDADANO	JEFATURA DELEGACIONAL	CELA, JUDITH	GONZALEZ	HERNANDEZ
ESTRUCTURA	31.5	SUBDIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL	JEFATURA DELEGACIONAL	MIRIAM	JIMENEZ	MARTINEZ
ESTRUCTURA	40.5	DIRECTOR DEL BOSA	JEFATURA DELEGACIONAL	MIGUEL	LOPEZ	ENSASTIGA
ESTRUCTURA	27.5	JEFE DE CENTROS DE ATENCION AL CIUDADANO	DIRECCION DEL BOSA	EDUARDO	CIGALA	SANCHEZ

REMUNERACION ES DEL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL REGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES CENDIS

TIPO DE PRESTADOR DE SERVICIOS (HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS O PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES)	NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	FUNCIONES, TAREAS O ACTIVIDADES QUE DESEMPEÑA	FECHA DE INICIO DEL CONTRATO	FECHA DE TERMINO DEL CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	REMUNERACION MENSUAL BRUTA	PRESTACIONES EN SU CASO
HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	MARIA DE LOS ANGELES	ALONSO	GARCIA	ASISTENTE	01/07/2013	30/07/2013	APOYA CON SUS SERVICIOS EN ACCIONES ENCAMINADAS A LA ATENCION AL CIUDADANO	3,500.00	NO ES EL CASO
HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	TRINIDAD	ALONSO	GARCIA	ASISTENTE	01/07/2013	30/07/2013	APOYA CON SUS SERVICIOS EN ACCIONES ENCAMINADAS A LA ATENCION AL CIUDADANO	3,500.00	NO ES EL CASO
HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	CONSUELO	ALVAREZ		ASISTENTE	01/07/2013	30/07/2013	APOYA CON SUS SERVICIOS EN ACCIONES ENCAMINADAS A LA ATENCION AL CIUDADANO	3,500.00	NO ES EL CASO

REMUNERACIONES DEL PERSONAL DE ESTRUCTURA Y TECNICO OPERATIVO

TIPO DE TRABAJADOR	CLAVE O NIVEL DEL PUESTO	DENOMINACION DEL CARGO O PUESTO	NOMBRE (S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	REMUNERACION MENSUAL BRUTA	REMUNERACION MENSUAL NETA	PERCEPCIONES ADICIONALES	SISTEMAS DE COMPENSACION
BASE	8	OBRAERO ESPECIALIZADO	ANGELI DE JESUS	ABARCA	GARCIA	5116	5116	AGUINALDO, PRIMA VACACIONAL, VALES DE AYUDA CAPACITACION Y DESARROLLO SI	
BASE	12	OPERADOR DE SISTEMAS ESPZDOS	ANDRIGO	ABOYTES	ALMANZA	5927	5927	AGUINALDO, PRIMA VACACIONAL, VALES DE AYUDA CAPACITACION Y DESARROLLO SI	
BASE	159	JEFE DE OFICINA	ANDRÉS CAMERINO	ABREGO	ALMAZAN	6766	6766	AGUINALDO, PRIMA VACACIONAL, VALES DE AYUDA CAPACITACION Y DESARROLLO SI	

Lo anterior es así, ya que de las tablas que proporcionó el Ente Obligado no se puede observar la totalidad del contenido de las columnas en virtud de que el medio electrónico no permite la lectura de las mismas, por lo cual no se puede satisfacer los cuestionamientos relacionados con las funciones, tareas o actividades específicas y áreas de adscripción, aunado a que de las mismas no se aprecia el superior jerárquico del personal de la Delegación Tláhuac.

En ese orden de ideas, si bien el Ente Obligado proporcionó datos en atención al ejercicio del derecho de acceso a la información pública siguiendo las disposiciones y criterios de la materia como se encuentra en su portal de Internet, lo cierto es que también dicha información no satisface los extremos de los requerimientos del particular.

Al respecto, resulta pertinente citar el contenido del artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la



materia:

Artículo 6.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Del precepto legal transcrito, se advierte que todo acto administrativo debe apearse a los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el requerimiento y la respuesta, y por lo **segundo que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los entes obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y **atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información del particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el presente asunto no sucedió.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de*

los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutive, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Por lo expuesto hasta este punto, este Órgano Colegiado concluye que resulta **parcialmente fundado** el agravio **primero**, en virtud de que las respuesta impugnadas, no atendieron de manera exhaustiva los requerimientos del particular.

En ese sentido, por lo que hace a los cuestionamientos **(2)** área de adscripción y **(4)** jefe inmediato y superior jerárquico del personal de base, personal de estructura, eventuales extraordinarios, eventuales ordinarios y personal de honorarios de la Delegación Tláhuac, el Ente Obligado a través de su Dirección de Recursos Humanos debió pronunciarse de manera específica respecto de los mismos y proporcionar la información en la cual se pueda observar la totalidad del contenido para atender los cuestionamientos en comento.



Ahora bien, en relación al cuestionamiento marcado con el numeral **3**, a través del cual se requirió al Ente Obligado las actividades específicas que se desarrollan en la Jefatura o Dirección a la que están adscritos el personal de base, personal de estructura, eventuales extraordinarios, eventuales ordinarios y personal de honorarios de la Delegación Tláhuac, el particular especificó que no era de su interés la información que aparecía en su portal de Internet conforme al artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo anterior, el Ente recurrido para cumplir con dicho cuestionamiento se encontró en posibilidad de proporcionar al particular el Manual Administrativo de la Delegación Tláhuac vigente, el cual cuenta a través de su portal de Internet http://www.tlahuac.df.gob.mx/images/transparencia/archivos/14/ART.14.FRAC.1/vinculos2013_4to/091_a14_f1_dga_udma_manual_organizacion.doc, en tanto que el propósito de este dicho documento es presentar información básica para la adecuada planeación, ejecución y control de las actividades inherentes a la gestión pública que realiza el personal de la Delegación Tláhuac, dentro de su Organigrama vigente.

Conforme a lo anterior, este Instituto considera que las respuestas impugnadas transgredieron el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, toda vez que el Ente recurrido incumplió con los principios de legalidad, certeza jurídica e información, a los cuales deben atender los entes obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de los particulares, de conformidad con lo ordenado por el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82,



fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** las respuestas de la Delegación Tláhuac y se le ordena lo siguiente:

- ✓ Por lo que hace a los cuestionamientos **2, 3 y 4**, el Ente Obligado a través de su Dirección de Recursos Humanos, emita una nueva respuesta en la cual se pronuncie de manera específica respecto de los mismos.

En relación con el cuestionamiento marcado con el numeral **3**, deberá proporcionar al particular el Manual Administrativo vigente de la Delegación Tláhuac.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Tláhuac hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la



Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICAN** las respuestas de la Delegación Tláhuac y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal



efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de marzo de dos mil catorce, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**